



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. 26 ABR. 2021

Rad. No. 1100140030-05-2019-00862 00

Dispone el Art. 133 del CGP que “el proceso es nulo, solamente en los siguientes casos (...)”

De la hermenéutica de la norma antes referida, el despacho advierte que las nulidades consagradas en tal precepto no pueden ser deprecadas para otra clase de actuaciones distintas a aquellas adelantadas dentro de un proceso judicial.

Descendiendo al *sub judice*, desde ya se advierte la improcedencia de la solicitud deprecada por el deudor en tanto, se itera, el presente asunto corresponde a un trámite especial de aprehensión y entrega regulado por la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el Decreto 1835 de 2015, por lo que en rigor, entonces no corresponde a un proceso, y por ende, no puede estructurarse la nulidad que alude el señor Ramírez Gil.

Por lo tanto, el Despacho DISPONE:

RECHAZAR de plano la solicitud de nulidad deprecada por el deudor.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>23</u>
Fijado hoy <u>27 ABR. 2021</u> a la hora de las 8:00 AM
LINA VICTORIA SIERRA FONSECA Secretaria

1011 1954 10

1011 1954 10